

ACUERDO IMPEPAC/CMETLA/006 /2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN MORELOS, POR EL QUE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR CUANTO A LA SUSTITUCIÓN REQUERIDA AL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuye competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el

*E. Pineda*  
*Secretario*  
*Consejo Municipal Electoral*  
*Tlayacapan*  
*2014-2015*

*R.R.O.*

*FORO Nueva Alianza*

*PAI*





en el punto de acuerdo que antecede, en términos de la parte considerativa del mencionado acuerdo.

14. Luego entonces, es oportuno certificar que siendo el día 31 de marzo de 2015 a las 19 horas con 45 minutos se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMETLA/004/2015, donde se le requiere la sustitución de sus candidatos Ezequiel Miranda Vázquez y José Roberto de Dios propietario y Suplente respectivamente, quedando notificado el mismo día a la hora antes señalada.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, Incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código

*Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'C. PARRAS' and 'Nueva Alianza'.*

*Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'PROBANT' and 'Nueva Alianza'.*



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado que se efectuarán conforme a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

*Handwritten signatures and notes on the right side of the page.*

*Handwritten signatures and notes on the left side of the page.*



cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

IX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

X. Es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulado a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatos a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XI. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

XII. En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>1</sup> y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante la sesión permanente.

<sup>2</sup> Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante la sesión permanente.



Handwritten signatures and stamps on the left margin, including 'CONSEJO ESTADUAL' and 'CONSEJO'.

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including 'PRO', 'MORONA', 'Nueva Alianza', and 'PAI'.

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario; en virtud al análisis del principio de paridad de género, toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan conforme a determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

anterior, es con la intención de que este Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales respectivos, y así poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral, en apego irrestricto a los principios rectores que rigen el actuar del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos del Estado de Morelos, atendiendo principalmente al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y equidad de género en los registros de candidatos correspondientes por los partidos políticos, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular; ya que es una medida adecuada y proporcionada al principio normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de proporcionar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la

*[Handwritten signature]*  
E. Prose...

*[Handwritten signature]*  
Consejo Municipal Electoral

*[Handwritten signature]*  
Consejo Municipal Electoral

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
9-20-15

*[Handwritten signature]*  
Nueva Alianza

*[Handwritten signature]*  
Bart

*[Handwritten signature]*  
PAI



ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.

XXIII. En atención y de un análisis jurídico exhaustivo al expediente que se lleva abierto a nombre del PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO antes referido, no se tiene por cumplido en tiempo y forma, el requerimiento hecho por esta autoridad electoral al instituto político en comento.

XIV. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; se advierte que los candidatos a miembros del ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, postulados por el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO; se observa, que no se presentó escrito mediante el cual se haya cumplimentado el requerimiento de mérito, en donde se hayan acompañado las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copia de las credenciales para votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVI. En mérito de lo anterior, se ha constatado que no todos los requisitos de elegibilidad correspondiente al registro de los candidatos prevenidos del municipio de Tlayacapan, Morelos, han sido cumplimentados, toda vez que en el expediente que obra abierto a nombre del partido en mención se puede constatar que no obra documento alguno mediante el cual el partido político haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CMETLA/004/2015 por parte de esta autoridad electoral, y por ende no cumple en términos de los artículos 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a pesar de que éste consejo municipal electoral tiene que requerir en tiempo y forma la substanciación de los mismos, con base en su solicitud de registro que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación; en tal virtud, se advierte que el Partido VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, incumple los requerimientos realizados antes mencionados, así como los requisitos

*C. Presidencia*  
*Secretaría de Confianza*  
*Consejera*  
*Comisario*

*PRO*  
*New Alianza*  
*MORCAN*  
*Dand*  
*pal*



de elegibilidad, al no haber subsanado dentro del plazo concedido para ello.

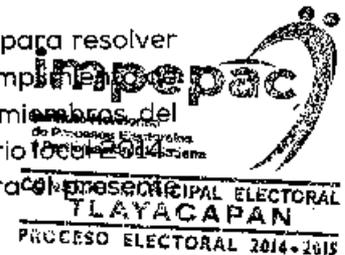
XVII. Ante tal circunstancia, resulta IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, no dio cumplimiento al requerimiento dictado en el acuerdo número IMPEPAC/CMETLA/004/2015, así como con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, pese a habersele requerido por este Consejo Municipal Electoral mediante acuerdo ya señalado, lo que puede ser constatado en la cédula de notificación que obra agregada a su expediente.

De lo anterior, y toda vez que el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, se encontraba apercibido de que en caso de no cumplir con el requerimiento ordenado, o efectuarlo de forma deficiente; se declara la presente negativa de registro por resultar improcedente.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos: 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción IV y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, 164, 174, párrafos segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver sobre lo relativo al requerimiento efectuado por cuanto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar los miembros del ayuntamiento de referencia, para el proceso electoral ordinario local 2015, del PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.



Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'F. PRESENTACIÓN' and 'CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TLAYACAPAN'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'P. S. S.', 'MORANT', 'Nueva Alianza', and 'PAC'.

MEXICO al cargo de tercer regidor propietario y suplente respectivamente del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos; toda vez que incumplen con el requerimiento dictado en el acuerdo número IMEPEPAC/CMETLA/004/2015, así como con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

*C. P. P. 22/05/15*  
*C. P. P. 22/05/15*

*PP-2*  
*Alianza*

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

*con S. J. P. 22/05/15*

*MORCIN*  
*Barra*

CUARTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial municipal.

*PP-2*  
*PP-2*

**imepepac**  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
TLAYACAPAN  
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

El presente acuerdo es aprobado en Tlayacapan, Morelos, en sesión permanente del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el tres de mayo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes en dieciocho horas con treinta y dos minutos.

EL SUSCRITO C. DIONICIO ALTAMIRANO AVILA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.-----

----- CERTIFICA -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES ESCRITA POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

----- DOY FE -----

EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE TLAYACAPAN MORELOS



Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
C. DIONICIO ALTAMIRANO AVILA TLAYACAPAN

PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015